



NEWSLETTER LABORAL

1. PRINCIPALES NORMAS EN MATERIA LABORAL

Decreto de Urgencia N° 055-2021, Prórroga del trabajo remoto

La vigencia del trabajo remoto ha sido extendida hasta el 31 de diciembre de 2021. A continuación los principales aspectos a tener en cuenta con relación a esta modalidad de trabajo:

- La implementación del trabajo remoto es facultativa.
- Los empleadores podrán disponer la ampliación del trabajo remoto para aquellos que se encuentran bajo ésta modalidad. Para ello, deberán enviar una comunicación escrita a fin de informarles sobre la extensión.
- El empleador no está obligado a proporcionar equipos o herramientas para el trabajo remoto, éstos pueden ser proporcionados por el trabajador sin derecho a compensación.
- La modalidad de trabajo remoto es obligatoria para el personal de riesgo que padece alguna comorbilidad frente a la COVID-19. De manera excepcional, los trabajadores de riesgo pueden trabajar de manera presencial si siguen el procedimiento previsto por el Ministerio de Trabajo.
- Los empleadores deben implementar el trabajo remoto de forma obligatoria a favor de las trabajadoras en estado de gestación o periodo de lactancia; así como a favor de los trabajadores con discapacidad. Sin excepción.
- Es necesario capacitar al personal sobre los riesgos a su seguridad y salud mientras prestan trabajo remoto. Así como capacitarlos en el uso de nuevas tecnologías en caso eso necesario para el ejecutar el trabajo de forma remota.
- Todos los trabajadores, especialmente aquellos que prestan trabajo remoto,

tienen derecho a la desconexión digital. Por ello, podrán desconectarse de los medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos desde el fin de su jornada, hasta el inicio de la jornada siguiente.

Ley N° 31246, Modificaciones a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Se han incorporado las siguientes disposiciones:

- Cuando se declare una emergencia sanitaria, el empleador ejerce la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria respecto de sus trabajadores con el objetivo de controlar la propagación de las enfermedades transmisibles. Para ello realiza las pruebas de tamizaje necesarias al personal a su cargo, las mismas que deben estar debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo a los trabajadores.
- Los equipos de protección personal (EPP) proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas. Su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo. Las personas que realicen trabajo remoto también deben recibir los EPP que sean necesarios para el desempeño de sus labores, de ser el caso.

Cabe destacar que de acuerdo con las normas vigentes, los empleadores solo están obligados a realizar pruebas de descarte de la COVID-19 respecto del personal cuyo riesgo de exposición haya sido calificado como alto o muy alto. Esperamos que mediante una norma reglamentaria se precise que la obligación de realizar pruebas de tamizaje a la que se refiere la nueva ley, se restringe a estos supuestos.

Resolución Ministerial N° 101-2021-TR, Publican lista de empleadores elegibles para la asignación del subsidio para la recuperación del empleo formal

Se aprobó el listado de empleadores elegibles que califican para la asignación del subsidio para la recuperación del empleo formal en el sector privado, así como el monto correspondiente por dicho concepto respecto a marzo de 2021. Pueden revisar estos listados en el siguiente link:

- <https://n9.cl/29bnv>

Los empleadores incluidos en el listado deben gestionar el desembolso del subsidio siempre que, previamente, acrediten el cumplimiento de las condiciones indispensables para ello, en la Ventanilla Integral Virtual del Asegurado – VIVA de EsSalud.

Acuerdo N° 6-5-ESSALUD-2021, Se aprueba el Régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto del reembolso de prestaciones otorgadas

Se aprueba el Régimen de facilidades de pago para deuda no tributaria por concepto del reembolso de las prestaciones otorgadas a trabajadores y/o derecho habientes de empresas morosas, multas administrativas y baja de oficio (REFADENT). Los principales puntos establecidos en el Acuerdo son los siguientes:

a. Finalidad

Recuperar deudas no tributarias que mantienen los empleadores de los sectores público y privado por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas.

b. Ámbito de Aplicación

El régimen aplica a las siguientes entidades:

- i. Entidades empleadoras morosas públicas y/o privadas, respecto de las cuales

EsSalud ha otorgado prestaciones a sus trabajadores y/o derechohabientes pese a que los empleadores no habían cumplido con el pago completo y oportuno de la respectiva contribución.

- ii. Entidades empleadoras que hayan cometido infracciones establecidas en el Reglamento de la Ley 29135.
- iii. Aquellas personas naturales sobre las cuales se haya declarado de baja de oficio sobre su condición de afiliado de EsSalud y en forma solidaria, la entidad empleadora

c. Característica de la deuda

La deuda materia de acogimiento es aquella que, sin distinción de periodo, ha sido generada por concepto de prestaciones de salud y/o económicas otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de la empresa morosa en el pago de las aportaciones al Seguro Regular, Seguro de Salud Agrario y al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, así como por prestaciones percibidas por afiliado declarado de baja de oficio por EsSalud, independientemente del estado en que se encuentre.

d. Suspensión de la cobranza coactiva

Para las empresas deudoras que presenten la solicitud de acogimiento al REFADENT, por las deudas, periodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud. Asimismo, las empresas que se acojan al REFADENT no serán reportadas a la Central de Riesgo.

Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Prorrogan el Estado de Emergencia Nacional

a. Principales efectos de la emergencia sanitaria

VIGENCIA	DESCRIPCIÓN	ALCANCES
Desde el 01 de julio de 2021	Prórroga del Estado de Emergencia Nacional	Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 105-2021- PCM, por el plazo de 31 días calendario, a partir del 1 de julio de 2021. Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.
	Uso de mascarilla y protector facial	Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público. De igual forma, es obligatorio el uso de doble mascarilla (una de las cuales podrá ser de tela) para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamentos, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias, recomendándose el uso adicional del protector facial en estos establecimientos.
	Nivel de alerta por departamento	El gobierno ha clasificado los departamentos y provincias conforme al nivel de alerta de acuerdo al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> i. Nivel de Alerta Extremo (Provincias): Chachapoyas, Arequipa, Camaná, Caraveli, Castilla, Caylloma, Islay, Lucanas y Espinar. ii. Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento): Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Junín, Moquegua, Pasco y Tacna. iii. Nivel de Alerta Alto: Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Provincia Constitucional del Callao. iv. Nivel de Alerta Moderado: Loreto y Ucayali.
	Inmovilización social obligatoria	Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta conforme al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> i. Nivel de Alerta Extremo: Lunes a sábado desde las 9:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente y los domingos desde las 4:00 a.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente. ii. Nivel de Alerta Muy Alto: Lunes a domingo desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente. iii. Nivel de Alerta Alto: Lunes a domingo desde las 11:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente. iv. Nivel de Alerta Moderado: Lunes a domingo desde las 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.
Hasta el 20 de junio de 2021	Prohibición de uso de vehículos	Se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares los domingos en las provincias y departamentos con niveles de alerta alto, muy alto y extremo.
	Impedimento de ingreso de extranjeros	Se suspende hasta el 11 de julio de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de Sudáfrica, Brasil y la India; o que hayan realizado escala en dichos lugares en los últimos catorce (14) días calendario. Las personas que ingresen al Perú provenientes de dichos lugares, realizarán cuarentena obligatoria en su domicilio, hospedaje u otro centro de aislamiento temporal por un periodo de catorce (14) días calendario, contados desde el arribo al territorio nacional.

b. Aforos según el Nivel de Alerta por Departamento

Según el Nivel de Alerta por Departamento, los aforos de las actividades económicas a partir del 01 de julio serán los siguientes:

NIVEL DE ALERTA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO
Moderado	Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas	50%
	Artes escénicas en espacios abiertos, áreas naturales protegidas, jardines botánicos, museos al aire libre y zoológicos	Sin restricción de aforo y respetando protocolos
	Tiendas en general, centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamento	50% (se permite delivery)
	Tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias	60%
	Restaurantes y afines	60% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre (se permite delivery)
	Iglesias y centros de culto	50%
	Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y otros	60%
	Actividades de clubes y asociaciones deportivas	60% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre
	Bancos	60%
	Eventos empresariales y profesionales	60% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre
Alto	Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas	40%
	Artes escénicas en espacios abiertos, áreas naturales protegidas, jardines botánicos, museos al aire libre y zoológicos	Sin restricción de aforo y respetando protocolos
	Tiendas en general, centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamento	40% (se permite delivery)
	Tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias	60%
	Restaurantes y afines	50% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre (se permite delivery)
	Iglesias y centros de culto	40%
	Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y otros	50%
	Actividades de clubes y asociaciones deportivas	50% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre
	Bancos	60%
	Eventos empresariales y profesionales	50% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre

Continúa en la siguiente página.

NIVEL DE ALERTA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO
Muy alto	Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas	30%
	Artes escénicas en espacios abiertos, áreas naturales protegidas, jardines botánicos, museos al aire libre y zoológicos	Sin restricción de aforo y respetando protocolos
	Tiendas en general, centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamento	30% (se permite delivery)
	Tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias	50%
	Restaurantes y afines	40% en zonas internas y en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre (se permite delivery)
	Iglesias y centros de culto	30%
	Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y otros	40%
	Actividades de clubes y asociaciones deportivas	40% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre
	Transporte interprovincial terrestre de pasajeros	50% a 100%
	Bancos	50%
Eventos empresariales y profesionales	40% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre	
Extremo	Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas	20%
	Artes escénicas en espacios abiertos, áreas naturales protegidas, jardines botánicos, museos al aire libre y zoológicos	Sin restricción de aforo y respetando protocolos
	Tiendas en general, centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamento	20% (Se permite delivery)
	Tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias	40%
	Restaurantes y afines	30% en zonas internas (se permite delivery) y en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre (se permite delivery)
	Iglesias y centros de culto	20%
	Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y otros	30%
	Actividades de clubes y asociaciones deportivas	30% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre
	Peluquería, spa, barberías y otros (con ventilación)	40% (Previa cita)
	Enseñanza cultural en espacios abiertos	Sin restricción de aforo y respetando protocolos
	Transporte interprovincial terrestre de pasajeros	50% a 100%
	Bancos	40%
	Eventos empresariales y profesionales	0% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre

2. PROYECTOS DE LEY LABORALES PRESENTADOS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN EL MES DE JUNIO 2021

- **PL 7948/2020-CR.** Propone promover la contratación de profesionales y técnicos titulados, entre 20 y 35 años de edad, que no cuenten con experiencia laboral registrada para que laboren en los proyectos de inversión contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad aprobado mediante Decreto Supremo 238-2019-EF. (25.06.2021)
- **PL 7915/2020-CR.** Propone autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Fondos de Pensiones (AFP) que siguen realizando sus aportaciones al Sistema Privado de Pensiones (SPP) de manera puntual, el retiro del cien por ciento (100 %) de su fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC). Sin considerar los años de aportación o la edad del afiliado. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior. (18.06.2021)
- **PL 7905/2020-CR.** Propone derogar el Decreto Ley 25872, Decreto Ley que declara la prevalencia de los decretos supremos que dispusieron la suspensión o limitación de los sistemas de reajustes de remuneraciones en función a inflación o mecanismos similares. (16.06.2021)
- **PL 7828/2020-CR.** Propone modificar el literal b) del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipado para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones. (02.06.2021)
- **PL 7804/2020-CR.** Propone crear el Seguro de Desempleo con la finalidad de proteger a los trabajadores de cualquier modalidad laboral, con un pago temporal que se encuentre en situación de desempleo, con participación del

sector privado, teniendo como finalidad incentivar a la búsqueda de un nuevo empleo. (31.05.2021)



3. JURISPRUDENCIA LABORAL

Casación Laboral N° 254-2018-Lima (inexistencia de hostilidad laboral en el traslado del puesto bajo algunos supuestos):

“Décimo: (...) según lo acreditado en autos, la demandante no ha laborado de manera exclusiva en la sede de Miraflores; por el contrario, ha sido transferida en otra oportunidad a la sede de La Molina, y viceversa; asimismo, no ha sido la única trabajadora que ha sido trasladada a otras sedes, si no a través de los memorándums citados en el considerando precedente, se aprecia que varios trabajadores fueron objeto de dicha acción; estos hechos y atendiendo al reporte de profesores, permiten inferir que se encuentra justificado el traslado, en relación al constante seguimiento y asesoramiento de profesores, en aras de una necesidad de la institución.”

Reseña: la Sra. Susan Valdivia Marcovich solicita el cese de actos de hostilidad porque labora en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano en la sede de Miraflores, sin embargo, su empleador le notifica el cambio del lugar de prestación de servicios, señalándole que, a partir de la fecha, empezaría a prestar servicios en Lima Norte. Este hecho es cuestionado por la demandante, puesto que considera que se le estaría hostilizando. En primera instancia se declara fundada la demanda, sin embargo, en segunda instancia se revoca y se confirma en casación. El principal argumento utilizado por la Corte Suprema es que la Sra. Valdivia no habría prestado servicios de forma exclusiva en el local de Miraflores, con anterioridad habría sido transferida de La Molina a Miraflores y porque existen muchos trabajadores que ocupaban el mismo cargo que la demandante y que fueron trasladados de esta manera.

Casación Laboral N° 4576-2018-Lima (los representantes del Comité de SSTT no pueden demandar despido nulo por ocupar dicho cargo en el Comité)

“Décimo Quinto: (...) el actor sostiene que su despido obedeció a su calidad de representante de los trabajadores por ante el Comité de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la demandada, empero, éste no es un argumento que califique como nulo el despido del que señala habría sido objeto, al no encontrarse inmerso la calidad de representante de los trabajadores por ante el Comité de Seguridad dentro del inciso b) del artículo 29° del Decreto Supremo número 003-97-TR, para ser calificado como nulo; máxime si, el artículo 32° de la Ley número 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, otorga la protección contra el despido incausado a los miembros del Comité Paritario y Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo; la cual no es pasible de análisis y pronunciamiento ya que, conforme a los fundamentos de hecho de la demanda, el actor dirige su petitorio a una reposición por despido nulo”

Reseña: El Sr. Luis Del Río Reategui señala que fue objeto de un despido nulo porque considera que su empleador (Luz del Sur) lo habría despedido porque además de ser trabajador se desempeñaba como representante de los trabajadores en el Comité de SSTT. Tanto en primera como en segunda instancia se declara fundada la demanda del Sr. Del Río, sin embargo, en casación, la Corte Suprema considera que la protección frente al despido nulo es aplicable a los trabajadores que están inmersos en el fuero sindical, por lo tanto, no resulta aplicable para los que son miembros del Comité de SSTT, es por ello que la sentencia de vista es revocada.

4. OTRAS NOTICIAS DE INTERÉS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA REMITIÓ AUTÓGRAFA DE LEY DE TELETRABAJO A DESPACHO PRESIDENCIAL.

El Congreso de la República presentó el 16 de junio de 2021, la Autógrafa de la Ley de Teletrabajo, mediante la cual se regula el teletrabajo tanto en las entidades de la administración pública como en las instituciones y empresas privadas. El Poder Ejecutivo podría observar la Ley, cómo máximo, hasta el 7 de julio del presente año. En caso de no hacerlo la Ley será promulgada.

GRUPO PARLAMENTARIO “ACCIÓN POPULAR” PRESENTA PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES PROFESIONALES Y TÉCNICOS SIN EXPERIENCIA.

El Congresista Leonardo Inga Sales, del Grupo Parlamentario “Acción Popular”, presentó el 25 de junio de 2021, el Proyecto de Ley N° 7948-2020/CR, mediante el cual, entre otras medidas, propone disponer que los proyectos de inversión contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura contraten un mínimo del 10% del total de trabajadores, a profesionales y técnicos titulados que tengan entre 20 y 35 años de edad.

GRUPO PARLAMENTARIO “FREPOP” PRESENTA PROYECTO DE LEY PARA QUE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL SEAN INCORPORADOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

El Congresista Daniel Oseda Yucra, del Grupo Parlamentario “Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPOP” presentó el 2 de junio de 2021, el Proyecto de Ley N° 7827-2020/CR, mediante el cual propone incorporar al régimen laboral de la actividad privada a todas las personas que, a la fecha de promulgación de la norma, mantengan un vínculo laboral con el Poder Judicial.

El Congresista propone que esta incorporación obligatoria se lleve a cabo de manera progresiva y en el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de la norma.

GRUPO PARLAMENTARIO “DESCENTRALIZACIÓN DEMOCRÁTICA” PRESENTA PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR A TRABAJADORES TAXISTAS Y MOTOTAXISTAS AL SEGURO SOCIAL DE SALUD.

La Congresista Felícita Tocto Guerrero, del Grupo Parlamentario “Descentralización Democrática” presentó el 2 de junio de 2021, el Proyecto de Ley N° 7830-2020/CR, mediante el cual propone incorporar a los trabajadores que brindan servicio de taxis, mototaxis y taxis colectivos al régimen del Seguro Social de Salud – EsSalud.

La Congresista propone que el Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo, en coordinación con las municipalidades provinciales y distritales, bajo responsabilidad, implementen el registro y afiliación de estos trabajadores y sus derechos habientes. El proyecto de Ley no precisa que los trabajadores que brindan servicio de taxis, mototaxis y taxis colectivos deban aportar algún tipo de contribución.

COMISIÓN DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL APRUEBA DICTAMEN recaído en los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

El 21 de junio la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso aprobó el dictamen que recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 1574/2016-CR, 2222/2017-CR, 5280/2020-CR, 6241/2020-CR, 7500/2020-CR y 7797/2020-CR, con un texto sustitutorio en el que se establecen medidas con la finalidad de promover el acceso de jóvenes técnicos y profesionales al empleo público, a fin de fortalecer la administración pública, disponiéndose que las entidades de la administración pública entregarán una bonificación del 10%, en la etapa de la entrevista personal de los concursos públicos de méritos que convoquen, a los postulantes técnicos y profesionales que tengan como máximo 30 años de edad y si éstos tienen

experiencia laboral en el sector público, se les incrementa un (1) punto porcentual por cada año de servicios prestados, hasta el máximo de 3 puntos, sobre el puntaje final (se incluyen las prácticas pre y profesionales en el Estado).

COMISIÓN DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL APRUEBA DICTAMEN recaído en el Proyecto de Ley 7567/2020-CR, que con un texto sustitutorio, propone la “Ley que establece los derechos laborales de los trabajadores que presentan servicios de reparto o distribución de bienes”.

El 9 de junio del presente, la Comisión aprobó el texto sustitutorio del Proyecto de Ley que establece los derechos laborales de los trabajadores que presentan servicios de reparto o distribución de bienes y establece que los trabajadores que prestan servicios de reparto o distribución de bienes para un empleador pertenecen al régimen laboral de la actividad privada y se les aplica el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR.

TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL DECLARÓ VÁLIDO EL ACUERDO DE UNA EMPRESA CON SU SINDICATO DE MODIFICAR UNA JORNADA ATÍPICA A 30 DÍAS DE TRABAJO POR 15 DÍAS DE DESCANSO.

En la Resolución N° 022-2021-SUNAFIL/TLF-Primera Sala, el Tribunal de Fiscalización Laboral de SUNAFIL estableció que el cambio de jornada a una jornada atípica superior al promedio que estableció el Tribunal Constitucional (la cual fue una jornada atípica 14x7) que haya sido implementada por la situación excepcional de la pandemia, constituye una medida extraordinaria – temporal – válida, pues la pandemia de COVID-19 es un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito que exige un trato diferenciado.

TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL DECLARÓ VÁLIDO EL ACUERDO DE UNA EMPRESA CON SU SINDICATO DE MODIFICAR UNA JORNADA ATÍPICA A 30 DÍAS DE TRABAJO POR 15 DÍAS DE DESCANSO.

En la Resolución N° 029-2021-SUNAFIL/TLF-Primera Sala, el Tribunal de Fiscalización Laboral de SUNAFIL estableció que en los periodos de incapacidad temporal corresponde que el empleador efectúe el pago directamente a su trabajador en la misma forma y oportunidad en la cual el trabajador percibe sus remuneraciones ya que el subsidio por incapacidad temporal tiene como objeto el resarcir las pérdidas económicas de los trabajadores, por lo que, no resulta válido que una empresa pretenda considerar los pagos efectuados durante el periodo de incapacidad temporal como préstamos, aunque el trabajador no gestione válidamente el reembolso del monto que le haya sido cancelado.

TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL DECLARÓ VÁLIDA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DEJADAS DE TRABAJAR CON LA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES DEL TRABAJADOR.

En la Resolución N° 052-2021-SUNAFIL/TLF-Primera Sala, el Tribunal de Fiscalización Laboral de SUNAFIL estableció que procede el descuento de los beneficios sociales de un trabajador cuando haya expirado su contrato de trabajo durante el Estado de Emergencia Nacional sin que se haya efectuado la compensación de las horas dejadas de trabajar a la que fue sujeta el trabajador en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020 que estableció que las empresas del sector privado que realizaran actividades que no fueran esenciales y que no pudiesen aplicar el trabajo remoto, durante la vigencia del estado de emergencia nacional, están obligadas a otorgar una licencia con goce de haber a sus trabajadores y servidores civiles, de carácter “compensable”.